

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00264-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS

CAUSANTE: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del Recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de los señores YOLANDA DIAZ ULLOQUE, DANNY DIAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DIAZ MOLINARES, DELSIS PAOLA DIAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GOMEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LOPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA y FERNANDO ULLOQUE ANDREIS en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 que no les reconoció la calidad de herederos a los antes mencionados.

DEL RECURSO INTERPUESTO

En resumen alega el recurrente que con respecto a la señora YOLANDA ULLOQUE ANGARITA si se demuestra el parentesco con el causante porque ella fue registrada inicialmente en 2003, como lo señala el registro civil de nacimiento aportado con la solicitud de reconocimiento, pero que ella había nacido en 1933, cuando de conformidad con el Código Civil de 1887 y el Concordato firmado con el Vaticano restablecieron que el estado civil debía ser probado con las partidas de bautismo, de matrimonio o de defunción expedidas por los sacerdotes, y que estas normas estuvieron vigentes hasta la expedición de la Ley 92 de 1938, pero que por tradición y costumbre se siguieron usando y por ello su identificación y todos los documentos se elaboraban con base en su partida de bautismo hasta 2003, cuando ella misma se hizo registrar.

Manifiesta que si se observa detenidamente algunos de los registros civiles aportados por los otros herederos y sus apoderados, y a manera de ejemplo, trae a colación el registro civil de nacimiento del señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, que es del año 1974, y el registro civil del matrimonio entre el RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN, es de 2022, considera que se demuestra que esa costumbre existió, el de no registrar en los documentos del estado y que considera que esto no se ha tenido en cuenta al proveer y disponer negar el reconocimiento a estos herederos.

Por último, alega que, no se aplica el derecho a la igualdad con los distintos herederos y que no se han valorado acertadamente los documentos aportados por él suscrito.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido, y en caso de que no se acceda a la reposición solicitada, se conceda el recurso de apelación en subsidio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Pues bien, respecto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de los señores YOLANDA DIAZ ULLOQUE, DANNY DIAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DIAZ MOLINARES, DELSIS PAOLA DIAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GOMEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LOPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA y FERNANDO ULLOQUE ANDREIS en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 que no les reconoció la calidad de herederos a los antes mencionados, el Despacho mantendrá incólume su decisión, en razón a que en algunos casos no se aportó el documento idóneo para demostrar el parentesco, y en otros los documentos no dan cuenta del reconocimiento expreso y voluntario de la paternidad que haya realizado el señor RAFAEL ULLOQUE MENESES, tal como se expresó en la providencia atacada.

Respecto al derecho a la igualdad que predica el apoderado judicial de los señores YOLANDA DIAZ ULLOQUE, DANNY DIAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DIAZ MOLINARES, DELSIS PAOLA DIAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GOMEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LOPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA y FERNANDO ULLOQUE ANDREIS, debe manifestarse que el señor JAVIER ULLOQUE PEREZ es hijo matrimonial de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BETARIZ PEREZ MARIN, por tanto, legitimado por tal efecto, mientras que YOLANDA ULLOQUE ANGARITA (o DE DIAZ) y de ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, ostenta la calidad de hijos extramatrimoniales y por tanto su reconocimiento debe ser expreso y voluntario, tal como se manifestó en la providencia que ahora es atacada, de tal suerte que el Despacho no repondrá su providencia.

Como quiera que se presenta recurso subsidiario de apelación en contra del auto fechado 23 de octubre de 2023, y al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 491 del C.G.P., el mismo es procedente, se concederá dicho recurso en el efecto diferido, y se ordena que se reparta la actuación, a través de la plataforma TYBA, a fin de que sea asignado a uno de los magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de que resuelvan la alzada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No reponer la providencia de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder, en el efecto diferido, el recurso de apelación que de forma subsidiaria se interpone, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 491 del C.G.P., y se ordena que se reparta la actuación, a través de la plataforma TYBA, a fin de que sea asignado a uno de los Magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de que resuelvan la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 192 Fecha: 17 de noviembre de 2023. Notifico auto anterior de fecha 16 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21f05e1a3969177fc16eef9273c7f2c319b2f0af6937a6a55d564ffc6f1d64b**

Documento generado en 16/11/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>